

**RESOLUCIÓN N° 106 -2014 (FIN)**

Jesús María,

30 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N° 003-2014/ECHZ, de fecha 27 de marzo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Oficina de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, han presentado 14 solicitudes de devolución de tasa;

Que, en el procedimiento N° 97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 292-2009-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 259-2010-EF, se establecen los requisitos para solicitar la devolución de tasas por derecho de tramitación;

Que, el derecho de tramitación en los procedimientos administrativos procede sólo cuando implique para la Entidad la prestación de un servicio específico e individualizable, tal como lo establece el numeral 1) del artículo 44º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;



Que, en los arts. 38º y 39º del referido Código, se establecen que los pagos indebidos y en exceso se devuelven y en el inc. b) del art. 92º del mismo cuerpo legal se reconoce el derecho de los contribuyentes a exigir se les restituya lo pagado indebidamente y en exceso.

Que, en el marco de las disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, de la evaluación de las 14 solicitudes de devolución de tasa, se ha verificado, que constituye pago indebido porque no hubo prestación efectiva de servicio por parte del OSCE.

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 789-2011—EF/10;



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar no procedente catorce (14) solicitudes de devolución de tasa presentadas por los recurrentes que se consignan en el Anexo N° 10 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese,

CPC. MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de Unidad de Finanzas

INFORME N° 003-2014/FIN-ECHZ

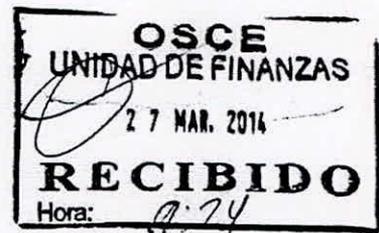
A : MARTHA ARIAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Finanzas

DE : ENRIQUE CHUQUIPIONDO ZUMAETA
Unidad de Finanzas

ASUNTO : Devoluciones de Tasas

REFERENCIA : COMUNICADO N° 002-2014-OSCE/PIM

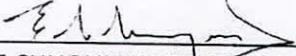
FECHA : Jesús María, 27 de marzo del 2014



Me dirijo a usted, para informar que de acuerdo al COMUNICADO de la referencia a partir del 17 de enero de 2014 entró en vigencia el nuevo TUPA del OSCE, existiendo diferencia de montos con el TUPA anterior, motivo por el cual según Anexos del 07 al 10 adjuntos al presente, se evaluaron 1,080 Expedientes por Devoluciones de Tasas, de los cuales 133 fueron solicitados vía correo electrónico.

Es cuanto informo a usted al respecto.

Atentamente,


ENRIQUE CHUQUIPIONDO ZUMAETA
Unidad de Finanzas

